

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL
No. 2006 - 00490 de MARÍA AHKZA SALAS CAÑÓN contra el CONJUNTO
DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE
DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO
INFANTIL, LIQUIDADAS y OTRAS. Informando que el Conjunto de Derechos
y Obligaciones accionado, se pronuncia sobre el requerimiento efectuado en
auto anterior (fls. 438 a 440). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

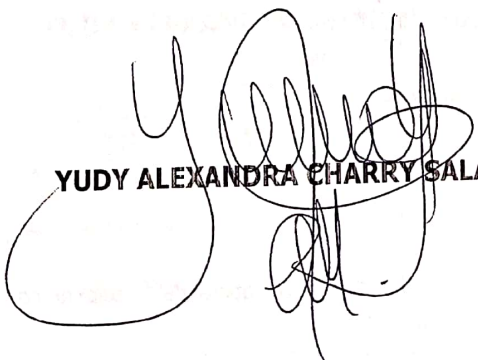
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la doctora Marbel Constanza Ruiz Martínez, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto anterior (fl. 437), allega certificación expedida por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca (fl. 440), la cual certifica que el doctor Pablo Enrique Leal Ruiz, es actualmente el mandatario y representante legal del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil-Liquidadas; lo que permitiría colegir que está facultado para conferirle poder a la referida abogada; empero, no se allega el precitado contrato de mandato y tampoco se acredita la calidad de quién suscribe la citada certificación; en consecuencia, se **REQUIERE** a la memorialista para que allegue tales documentos, para lo cual se concede el término de 10 días.

Una vez acreditada **debidamente** la facultad del mandatario, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda, frente a la petición de mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>-5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA, <u>ROM</u> <u>2</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2006 - 00686** de PROTECCIÓN contra BIOXICHEM QUÍMICA LTDA. Informando que obra memorial de la parte ejecutante solicitando se requiera banco (fls. 243 a 244 vto.). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

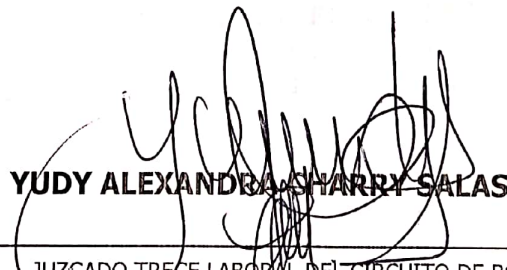
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes la documental obrante a folio 218 vto., a 219, contentivas de trámite al oficio No. 741, dirigido al banco de Bogotá.

Acorde con lo anterior, y como quiera que la referida entidad bancaria no ha brindado respuesta al oficio No. 741 (fl. 219 vto.); mediante el cual se le requirió para que tomara nota de la cautela decretada; por tanto, se dispone **REQUERIRLA** nuevamente bajo los apremios de ley, para que proceda a pronunciarse al respecto en el **TÉRMINO DE 15 DÍAS**. Por Secretaria **LÍBRESE** el respectivo oficio y la parte actora proceda con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

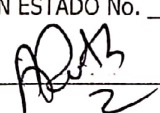

YUDY ALEXANDRA SHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 15 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117

LA SECRETARIA,



196

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2013 - 00644** instaurado por ANATILDE GUEVARA MENDEZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, informando que en providencia del 19 de abril de 2021 (fls. 195 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.522
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 200.000
Agencias en Derecho – Casación	\$4.240.000

La secretaría no tiene más costas que liquidar -0-

TOTAL	<u>\$5.348.522</u>
--------------	--------------------

Son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$5.348.522), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

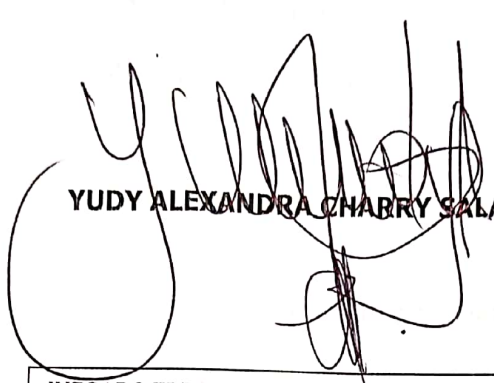
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$5.348.522), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>113</u>	
LA SECRETARIA, <u></u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2014 - 00138** instaurado por ERNESTO PATIÑO HERRERA contra EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A., informando que en providencia del 5 de abril de 2021 (fls. 398 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Casación	\$4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$4.740.000

Son: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.740.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

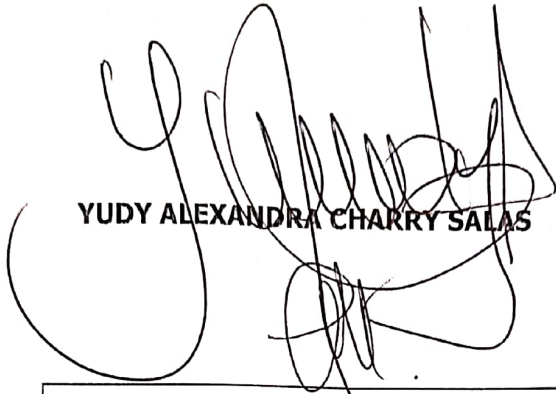
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.740.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY -5 OCT. 2021	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. - 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 - 00343** instaurado por JORGE WILLIAM CAICEDO VELASCO contra FUNDACIÓN ICTUS, informando que en providencia del 29 de junio de 2021 (fls. 575 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$908.522
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$600.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$1.508.522

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$1.508.522), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

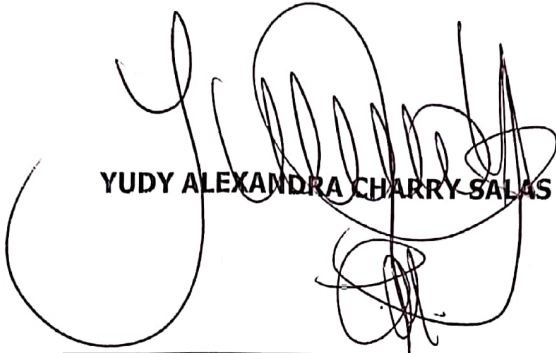
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., - 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$1.508.522), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1-1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 - 00392** instaurado por AMELIA CORDOBA ZAMBRANO contra COLPENSIONES, informando que en providencia del 5 de abril de 2021 (fls. 409 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de las partes demandadas: AFP PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de las partes demandadas: AFP PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1-1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

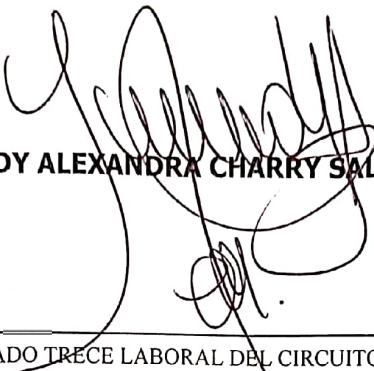
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de las partes demandadas: AFP PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

Se pone en conocimiento de las partes el auto calendado el 12 de abril del año en curso (fls. 411 y vto), y la comunicación enviada vía correo electrónico por Skandia, dando cumplimiento a la sentencia (fls. 412 a 417), para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -5 OCT 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1-1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 - 00090** instaurado por **ÁNGEL RAFAEL LÓPEZ RUIZ** contra **DRUMOND LTDA. COLOMBIA**, informando que en providencia del 19 de julio de 2021 (fls. 366 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$800.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$800.000

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$800.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

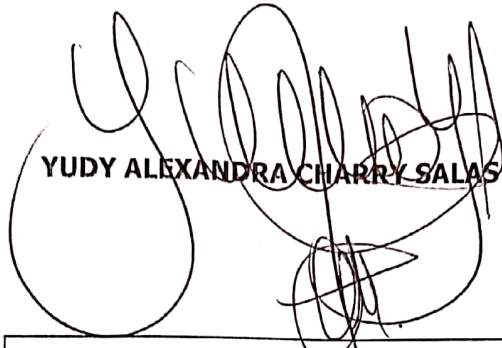
Bogotá D.C., 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$800.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

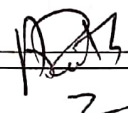
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117

LA SECRETARIA, 

258

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 - 00092** instaurado por MARÍA SULY DEL ROCIO JIMÉNEZ CAMELO contra COLPENSIONES, informando que en providencia del 24 de mayo de 2021 (fls. 257 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 900.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$1.900.000

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.900.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

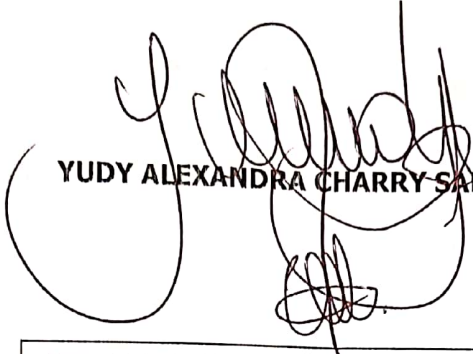
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.900.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117
LA SECRETARIA, 

158

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 - 00503** instaurado por JHON EDUAR GÓMEZ OSPINA contra BIAKO SEGURIDAD LTDA., informando que en providencia del 28 de julio de 2021 (fls. 283 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$300.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$300.000

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$300.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

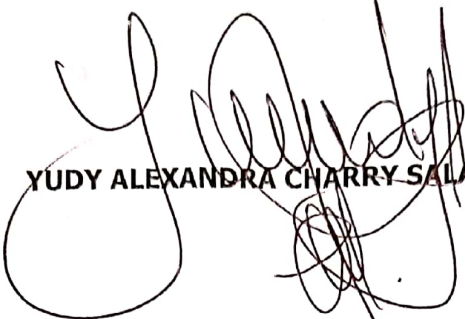
Bogotá D.C., 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$300.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>-5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>113</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00687** instaurado por **MARÍA DEL CARMEN CUERVO SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que en providencia del 28 de julio de 2021 (fls. 283 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$908.522
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$908.522

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$908.522), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer.-


ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

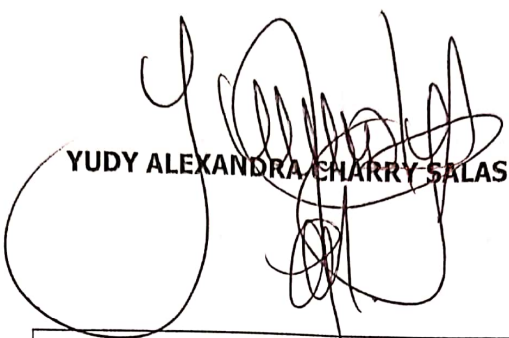
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$908.522), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

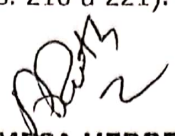

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019 - 00055** de LUIS FIDEL SALAZAR SALAZAR contra SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA. Informando que obran memoriales de la parte actora (fls. 210 a 221). Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

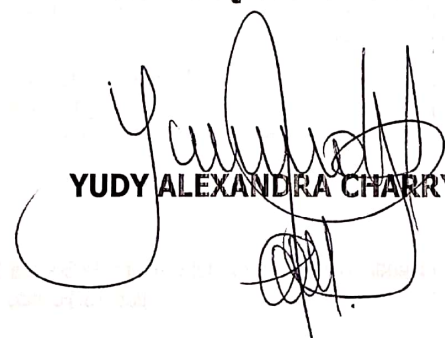
Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales obrantes a folios 215 a 221, en las que el ejecutante informa de un pago parcial, con ocasión de acuerdo transaccional que suscribieran las partes, el cual manifiesta el actor no fue cumplido en su totalidad.

Ahora bien, como quiera que el ejecutante ha prestado juramento, sobre la medida cautelar peticionada a folios 201 a 208, sería el caso entra a resolver lo que corresponda sobre la misma; empero, advierte el Juzgado que la medida refiere al embargo y retención de los créditos que a su favor tenga la ejecutada, con ocasión del contrato público de servicios de vigilancia que suscribió con la Alcaldía Municipal de Tabio Cundinamarca, el dos (2) de marzo de 2020, el cual tiene una vigencia inicial de 10 meses (fl. 205 a 208), por ende, no se tiene conocimiento si en la actualidad se encuentra vigente, por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de tres (3) días informe tal aspecto.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho **inmediatamente** para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY -5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117
LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00093** instaurado por JOHN JAIRO RESTREPO PÉREZ contra COLPENSIONES, informando que en providencia del 29 de julio de 2021 (fls. 305 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: COLFONDOS S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$908.522
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$908.522

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$908.522), a cargo de la parte demandada: COLFONDOS S.A.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

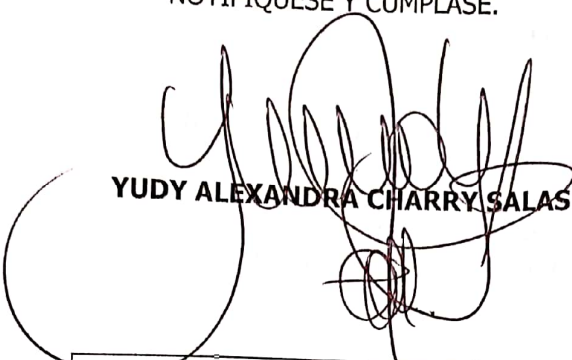
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 4 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$908.522), a cargo de la parte demandada: COLFONDOS S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 17

LA SECRETARIA, 

306

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 - 00312** instaurado por ÁNGELA PATRICIA SOPO LOPEZ contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que en providencia del 26 de agosto de 2021 (fls. 304 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$908.522
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

TOTAL	\$908.522
--------------	------------------

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$908.522), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

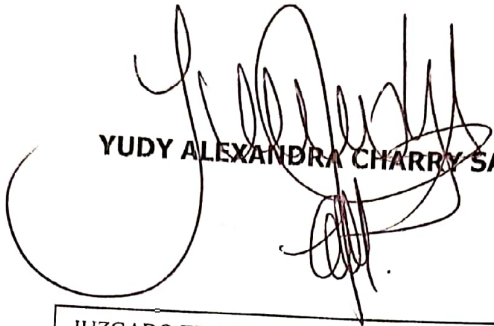
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 4 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$908.522), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
- 5 OCT. 2021	
HOY	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 – 0627** de LA NUEVA E.P.S. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES. Informando que obra memorial de la parte actora, pronunciándose sobre requerimiento efectuado por el juzgado en auto anterior (fls. 176 a 178 vto.).

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, las documentales obrantes a folios 176 a 178 vto., contentivas de memorial que allega la activa, de acuerdo a requerimiento realizado por el Juzgado en auto anterior (fl. 175 a 175 vto.), con informe de servicios radicados en mecanismo de saneamiento denominado "*punto final*". En punto de lo anterior, se le concede el **término** de veinte (20) días, a la demandada Adres para que se pronuncie al respecto.

En otro giro, se observa que la entidad demandada no se manifestó sobre el requerimiento que le realizara este estrado judicial en auto de diecinueve (19) de abril de 2021, esto es, no aportó la prueba allí referida, por lo que en la etapa procesal pertinente el Juzgado **efectuará** las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



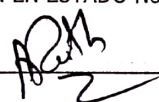
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 119

LA SECRETARIA,



apr

158

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1-1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00806** instaurado por MARTHA REBECA MEJÍA BECERRA contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que en providencia del 27 de agosto de 2021 (fls. 156 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de las partes demandadas: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$908.522
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$908.522

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$908.522), a cargo las partes demandadas: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

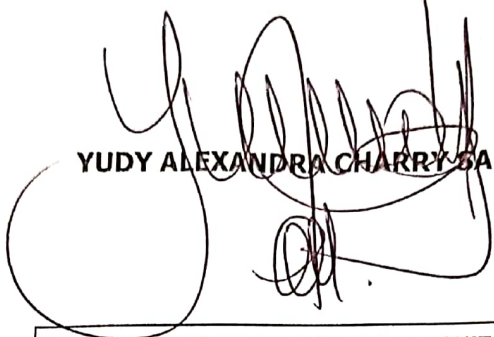
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 1 OCT. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$908.522), a cargo las partes demandadas: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy 1º de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020 – 00038** instaurado por **María Elena Pedraza** contra la sociedad **Sodexo S.A.S.**, informando que la apoderada de la demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el 8 de octubre del año en curso, toda vez que tanto ella como la representante legal deben comparecer a audiencia de conciliación fijada en otro Juzgado a la misma fecha y hora. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 1º de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 8 de octubre del año en curso, y se aportó prueba de que tanto la apoderada como la representante legal de la sociedad demandada tienen fijada diligencia ante otro Despacho judicial a la misma fecha y hora, este Juzgado accede a la petición en vista de que para la presente audiencia es imperativa la comparecencia de la representante legal de la sociedad demandada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

del día jueves cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

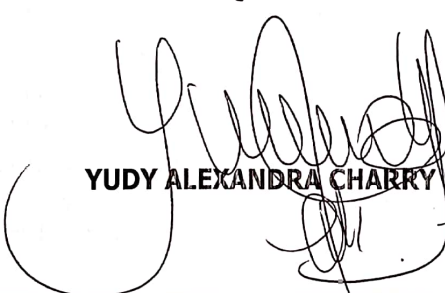
SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

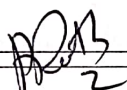

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020 - 00112 de HENRY CÓRDOBA MARMOLEJO contra ASESORES EN DERECHO S.A.S., en su calidad de mandataria con representación DE PANFLOTA de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. Y OTROS. Informando que obra trámite de notificación a la demandada Porvenir (fls. 869 a 874 vto.). Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

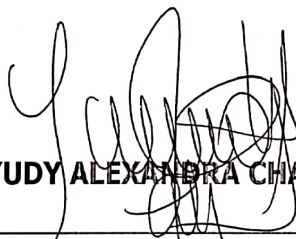
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes a folios 869 a 874 vto., contentivas de trámite de notificación dirigida a la demandada Porvenir.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que no es posible tener en cuenta para efectos de notificación, conforme lo normado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el correo que se allega a folios 869 a 874 vto., por cuanto no hay prueba del acuse de recibido del iniciador del correo de la AFP accionada, por tanto, el abogado de la parte actora, debe acreditar tal presupuesto, o en su defecto volver a realizar la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA,	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2020 - 00317** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra NORBERTO TINJACÁ RODRÍGUEZ. Informando que, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial, mediante auto de 3 de junio de 2021 (fl. 25); el Juzgado Octavo Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad, remitió el expediente físico, efectuando algunas precisiones a folios 27 a 28; así las cosas, y para un mejor proveer se anexaron al expediente los folios 29 a 34 vto. Sírvese Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARTHA LUCIA TASCON REYES, como apoderada de la ejecutante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 1 a 1 vto. y 10 a 11 vto.

Ahora bien, procede el Despacho al estudio de la solicitud de mandamiento que eleva el fondo de pensiones Porvenir S.A., a la cual anexa el requerimiento de constitución en mora al empleador y la liquidación de aportes pensionales adeudados (fl. 12 a 19 y 20 a 22).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro

ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora bien, la conformación del título ejecutivo complejo no conlleva la unicidad material del documento, sino de la unidad jurídica del título, de tal manera que entre todos los documentos se dé un hilo conductor del cual se deduzca sin lugar a equívocos, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, para lo cual se deben cumplir ciertos requisitos para que se conforme como ya se dijo, el título complejo que soporte el mandamiento de pago, por ende, menester resulta traer a colación lo señalado sobre el asunto en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 y el art. 5 del Decreto 2633 de 1994, que señalan:

Artículo 24 Ley 100 de 1993:

"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo."

Artículo 5 del Dto. 2633 de 1994:

"Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad, adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes."

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestara merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Dicho requerimiento previo al deudor moroso, que refiere la norma en cita, se cumple con la comunicación que la administradora de pensiones remite al empleador, advirtiéndole del estado de la deuda y persuadiéndolo para que realice el pago de los aportes en mora. Así, tal requisito se cumple no sólo con el envío del requerimiento a la dirección del ejecutado, sino con la verificación de su entrega efectiva, pues en el caso que no se pronuncie y transcurridos 15 días siguientes a su recibo, se debe elaborar la liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo, en los términos del mencionado artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Y es que la efectividad de la comunicación que se dirige al empleador moroso, resulta de tal importancia, pues sólo después de 15 días de la fecha en que ha sido recibida por el empleador que guarda silencio, la entidad ejecutante puede realizar la liquidación de la deuda, la cual prestará mérito ejecutivo. De ahí la complejidad del título ejecutivo, como ya se indicó precedentemente. Por ende, el requerimiento además de ser efectivo, debe ser diáfano frente a la deuda que se reclama.

Acorde con lo expuesto, al remitirnos al sub lite encontramos que si bien, obra copia del requerimiento efectuado al empleador moroso (fls. 12 a 17 y 18 a 19), lo cierto es que; de la certificación expedida por la empresa de servicio postal, se evidencia que el resultado de dicho trámite no fue positivo, pues allí se indica que la dirección es errada o no existe; por ende, resulta evidente que el accionado no tiene conocimiento de la deuda que se endilga.

Igualmente, se observa que ni la comunicación que se envió el 3 de diciembre de 2019 (fls. 14 a 16), ni el anexo de folio 17, cuentan con cotejo de la empresa de correos, lo que no permite inferir que esa documental fuese entregada. Además, allí se indica que se remitió un formato de reporte de novedades en 1 folio, el cual no fue aportado (fl. 16).

De otra parte, respecto del requerimiento que se le remitió al ejecutado a través de correo electrónico (fls. 18 a 19), en el acápite de notificaciones de la demanda no se hizo alusión, a la existencia de dicho canal digital de comunicación para éste; por tanto, no existe certeza de donde se toma la información, y tampoco hay prueba del acuse de recibido del iniciador del correo al cual se dirigió la misiva con la cual se pretendía constituir en mora al deudor, la que por cierto, detalla un estado de cuenta de aportes pensionales, que no es legible en su integridad, por cuanto, no es claro el valor por intereses de mora (fls. 18 vto. y 19). Luego, al no estar plenamente acreditado que el accionado recibió el requerimiento que se le realizó, no era viable elaborar la liquidación de folios 20 a 22.

Así las cosas, considera el Despacho que los documentos aportados no constituyen un título ejecutivo complejo, pues como vino de verse, no se advierte que la AFP ejecutante, hubiese desplegado de forma

correcta las gestiones pertinentes para constituir en mora al deudor, requisito *sine qua non* para iniciar la presente acción ejecutiva; por ende, el título ejecutivo no cumple con los requisitos de ley, esto es, ser claro, expreso y exigible, en consecuencia, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

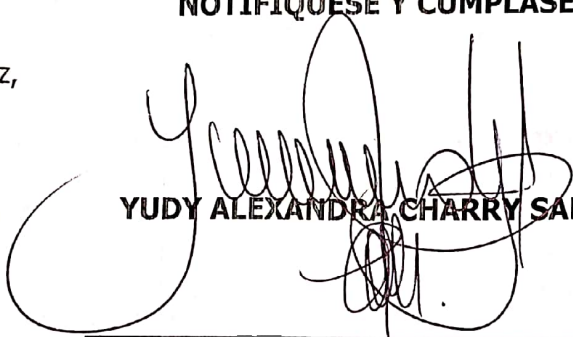
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra Norberto Tinjacá Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte interesada previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA, <u>AS 2</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL
No. 2021 - 00117 de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA
EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN
JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, LIQUIDADAS antes
Fundación San Juan de Dios contra RICARDO EZEQUIÁS BENAVIDES.
Informando que la parte actora, se pronuncia sobre el requerimiento
efectuado en auto anterior (fls. 111 a 113). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

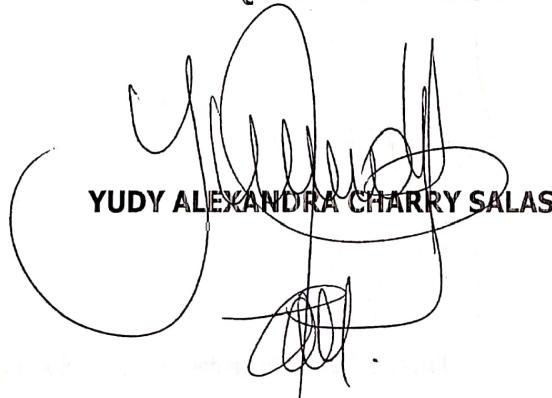
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el doctor Jorge Eduardo García Parra, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto anterior (fl. 110), allega certificación expedida por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca (fl. 113), la cual certifica que el doctor Pablo Enrique Leal Ruiz, es actualmente el mandatario y representante legal del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil-Liquidadas; lo que permitiría colegir que está facultado para conferir poder al referido abogado; empero, no se allega el precitado contrato de mandato y tampoco se acredita la calidad de quién suscribe la mencionada certificación; en consecuencia, se **REQUIERE** al memorialista para que allegue tales documentos, para lo cual se concede el término de 10 días.

Una vez acreditada **debidamente** la facultad del mandatario, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda, frente a la petición de mandamiento.

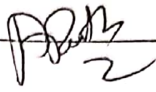
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2021 - 00118** de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, LIQUIDADAS antes Fundación San Juan de Dios contra DORIS AMANDA MORENO. Informando que la parte actora, se pronuncia sobre el requerimiento efectuado en auto anterior (fls. 1366 a 1366 vto. y 1367 a 1369). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

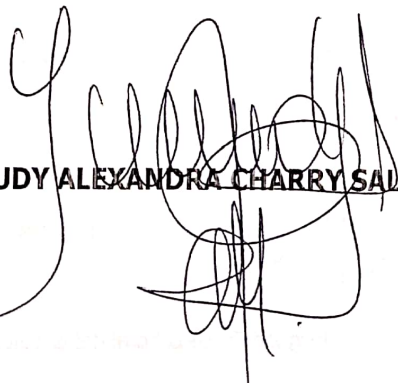
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el doctor Jorge Eduardo García Parra, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto anterior (fl. 1366 a 1366 vto.), allega certificación expedida por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca (fl. 1369), la cual certifica que el doctor Pablo Enrique Leal Ruiz, es actualmente el mandatario y representante legal del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil-Liquidadas; lo que permitiría colegir que está facultado para conferir poder al referido abogado; empero, no se allega el precitado contrato de mandato y tampoco se acredita la calidad de quién suscribe la citada certificación; en consecuencia, se **REQUIERE** al memorialista para que allegue tales documentos, para lo cual se concede el término de 10 días.

Una vez acreditada **debidamente** la facultad del mandatario, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda, frente a la petición de mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY - 5 OCT. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117
LA SECRETARIA,

[Handwritten signature]
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2021 - 00218 de EJECUTIVA LABORAL, instaurada por ELSA CÁRDENAS DE RODRÍGUEZ contra JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ DAZA. Informando que en auto adiado el 10 de septiembre del año que avanza, por error mecanográfico en la rotulación de la carátula del expediente se indicó en el informe secretarial que correspondía al proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00219, cuando en realidad se trata del 2021- 00218. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

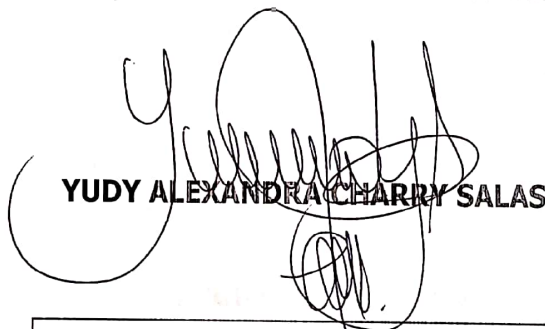


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por un lapsus calami, se indicó en el informe secretarial del auto proferido dentro de las presentes diligencias el día 10 de septiembre de la presente anualidad, que correspondía al proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00219, cuando en realidad se trata del radicado con el número 2021- 00218, por lo que, se **ACLARA** conforme lo normado en el art. 285 del CGP, que la decisión allí proferida se trata de la emitida dentro del proceso radicado dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00218, en lo demás permanezca en firme el aludido auto.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de 2021.
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2021 - 00119** de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, LIQUIDADAS antes Fundación San Juan de Dios contra GUILLERMO TORRES CERÓN. Informando que la parte actora, se pronuncia sobre el requerimiento efectuado en auto anterior (fls. 317 y 318 a 319). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

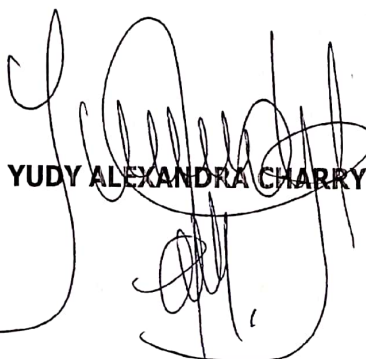
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el doctor Jorge Eduardo García Parra, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto anterior (fl. 317), allega certificación expedida por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca (fl. 319), la cual certifica que el doctor Pablo Enrique Leal Ruiz, es actualmente el mandatario y representante legal del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil-Liquidadas; lo que permitiría colegir que está facultado para conferir poder al referido abogado; empero, no se allega el precitado contrato de mandato y tampoco se acredita la calidad de quién suscribe la citada certificación; en consecuencia, se **REQUIERE** al memorialista para que allegue tales documentos, para lo cual se concede el término de 10 días.

Una vez acreditada **debidamente** la facultad del mandatario, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda, frente a la petición de mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>5 OCT. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>	
LA SECRETARIA, <u>NOA</u>	